

REAL DECRETO 26-9-1980

BOE 27-10-1980

ATS: especialidad Asistencia Obstétrica.

Modifica Decreto 18-1-1957, sobre especialidad de Asistencia Obstétrica.

Artículo 1. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos, podrán cursar la especialización de Asistencia Obstétrica establecida por el Decreto de 18 de enero de 1957 y obtener el diploma correspondiente, quedando suprimida la limitación por razón del sexo en él contenida.

Artículo 2. No será obligatorio para el alumnado, tanto masculino como femenino, seguir las enseñanzas en régimen de internado.

Artículo 3. El Ministerio de Universidades e Investigación expedirá a quienes superen las pruebas finales de esta especialización el diploma de Asistencia Obstétrica, equivalente al de matrona, denominación tradicional que podrá seguir utilizándose profesionalmente de forma indistinta.

Artículo 4. Las Escuelas que tengan implantada la especialidad de Asistencia Obstétrica admitirán a partir del curso mil novecientos ochenta-ochenta y uno alumnado masculino y femenino indistintamente.

Artículo 5. Queda derogado el Decreto de 18 de enero de 1957 en cuanto se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto.